

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NO. CT-AVP/029/2018 DE LA VERSIÓN PÚBLICA, SOBRE LAS RESOLUCIONES O LAUDOS EMITIDOS RESPECTO AL INFORME DEL PERIODO ENERO A MARZO DE 2017 DE LAS PERSONAS DE NOMBRE: VÍCTOR HUGO NÚÑEZ ORTIZ, EMMA ORTIZ ANCHONDO, ISRAEL ESPINOZA ARMENDARIZ, JORGE SOTELO GUTIERREZ, LORENZO SALCIDO CALDERA, PEDRO ALEJANDRO OLIVAS URBINA Y ANDRÉS CONTRERAS RAMOS.

ANTECEDENTES:

I.- El Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y debe transparentar las Obligaciones de Transparencia; conforme lo establecen los artículos 71 y 77 Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en la fracción XXXVI de las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; para el cumplimiento le fue asignado el formato de dicha fracción a la Oficialía Mayor a través de la Subdirección de Recursos Humanos tiene la facultad de verificar y supervisar el cumplimiento de convenios y acuerdos con la representación sindical derivadas de la relación laboral, según el artículo 46, fracción XII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, y por lo tanto conforme a dicha atribución, de Oficialía Mayor posee la información y debe obrar en sus archivos.

II. Se consideró por parte de la Oficialía Mayor realizar la búsqueda de la información que corresponde al listado de personas del informe del periodo enero a marzo de 2017 sobre las resoluciones o laudos emitidos respecto a Víctor Hugo Núñez Ortiz, Emma Ortiz Anchondo, Israel Espinoza Armendáriz, Jorge Sotelo Gutiérrez, Lorenzo Salcido Caldera, Pedro Alejandro Olivas Urbina Y Andrés Contreras Ramos, encontrando los documentos que contienen la información relativa de donde se desprende el listado de los servidores públicos. Ya que dichas resoluciones contienen datos personales sensibles consistentes en la firma, número de credencial para votar, número de empleado, domicilio, fotografía, Clave Única de Registro de Población y folio de la credencial para votar.

III.- Conforme a los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

IV. En fecha 11 de julio de 2018, este Comité de Transparencia recibe el oficio 1921/CCPA-OM-2018 en donde La Oficialía Mayor, requiere la confirmación de la determinación que hace respecto a la información confidencial y en su caso la elaboración de los documentos en versión pública, por lo cual hace llegar lo siguiente:

Chihuahua, Chih., 11 de julio de 2018

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la publicación de las Obligaciones de Transparencia conforme a los artículos 71 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del Comité de Transparencia, que a efecto de dar cumplimiento, de manera específica con la fracción XXXVI del segundo artículo en mención, es necesario informar del periodo de enero a marzo de 2017 sobre las resoluciones o laudos emitidos respecto a VÍCTOR HUGO NÚÑEZ ORTÍZ, EMMA ORTIZ ANCHONDO, ISRAEL ESPINOZA ARMENDARIZ, JORGE SOTELO GUTIÉRREZ, LORENZO SALCIDO CALDERA, PEDRO ALEJANDRO OLIVAS URBINA y ANDRÉS CONTRERAS RAMOS.

Dichas resoluciones contienen datos personales sensibles consistentes en firma, número de credencial para votar, número de empleado, domicilio, fotografía, Clave Única de Registro de Población y folio de la credencial para votar, es por lo que solicitamos, conforme a los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta Área como confidencial, y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia mencionada.

Lo anterior se solicita puesto que la Subdirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor posee la información ya que tiene la facultad de verificar y supervisar el cumplimiento de convenios y acuerdos con la representación sindical derivadas de la relación laboral, según el artículo 46, fracción XII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo tanto, conforme a dicha atribución, la información debe obrar en sus archivos.

Respecto a lo antepuesto, manifestamos que el área considera que la información relativa a firma, número de credencial para votar, número de empleado, domicilio, fotografía, Clave Única de Registro de Población y folio de la credencial para votar, son de carácter confidencial en virtud de los artículos 2, 5 fracción XVII, 33 fracción XI, 109, 120, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y, 11 fracciones XI y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez que son datos que si se publican en el portal de internet del Municipio

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/029/2018

de Chihuahua y en la Plataforma Nacional de Transparencia pudieran poner en riesgo la integridad de las personas contratadas o convertirlos en víctimas de discriminación por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos. Aunado a lo anterior, es deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo que precede, y dado que no es un dato que se solicite en la fracción correspondiente, la razón de determinar que dicha información es confidencial y solicitar su clasificación se fundamenta además los criterios siguientes emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de Derecho de Acceso a la Información, que a la letra dicen:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Segunda Época, Criterio 19/17

Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/029/2018

a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparente la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.

Resoluciones

- RDA 0933/13. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermelo.
- RDA 4601/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermelo.
- RDA 4196/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermelo.
- RDA 4145/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
- RDA 4098/12. Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
 - RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
 - RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Segunda Época, Criterio 18/17

Respecto al Número de Empleado, se considera como confidencial toda vez que se integra con otros datos personales del titular, además de que permitiría realizar gestiones a nombre del mismo.

Ahora bien, se reitera que esta dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

MTRA. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA
OFICIAL MAYOR

Con base en lo anterior y las atribuciones del Comité de Transparencia se somete a consideración confirmar la determinación que hace la Oficialía Mayor de clasificar como reservada la información confidencial y si es procedente en este caso, el formular el acuerdo aprobando las versiones públicas de los documentos que se deben publicar.

IV.- Conforme a los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua; los artículos 25 y 115, 116 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua, al Comité de Transparencia le compete confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados y en su caso aprobar las versiones públicas de los documentos en cuestión.

V.- Conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

VI.- Según los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

VII.- De acuerdo el artículo 5 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se entiende clasificada como Información Confidencial, la información relativa a datos personales y restringidos de manera indefinida al acceso público.

VIII.- De dichos preceptos se advierte que los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto por la ley en mención, la difusión, la distribución y/o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan.

IX.- En segundo lugar, los informes pueden contener información que por su naturaleza puede considerarse como sensible puesto que refieren datos personales como el nombre de la contraparte, que con base en el criterio 19/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es considerado como confidencial.

Es claro que el nombre de una persona constituye el dato personal por excelencia, toda vez que la hace identificable y dada la estimación que hace la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos y a efecto de que dicho asunto sea sometido para su aprobación al Comité de Transparencia en esta sesión, la Oficialía Mayor proporcionó la versión pública de los documentos que contienen datos que se considera son de carácter de confidencial consistentes en firma, número de credencial para votar, número de empleado, domicilio, fotografía de la credencial de elector, Clave Única de Registro de Población y folio de la credencial para votar y verificar si encuadran en los supuestos que prevén los artículos 109, 111, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, al relacionarse con el nombre de las personas físicas con resoluciones administrativas definitivas, es de carácter confidencial al ser un dato que vincula a una persona identificada con asuntos de naturaleza laboral, cuya utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en su vida privada o cualquier otra análoga, máxime que no se refiere a información estadística de interés general y científico, sino a procedimientos seguidos en forma de juicio que inciden en la esfera jurídica de la persona, por lo que es indispensable contar con la manifestación expresa del titular de los datos, en caso contrario no debe otorgarse el acceso a dicha información.

En tal virtud, si bien los datos personales incluidos en los documentos que contienen la información de donde se desprende el listado de servidores públicos con resoluciones o laudos administrativos definitivos, especificando la causa de sanción y la disposición de los mismos, tienen el carácter de información confidencial, pueden ser suprimidos en la versión pública que para tal efecto se haga y permita el acceso, motivo por el cual la determinación del Comité de Transparencia es considerar el que se deban testar los datos, en su caso, consistente en: firma, número de credencial para votar, número de empleado, domicilio, fotografía, Clave Única de Registro de Población y folio de la credencial para votar

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/029/2018

Firma: La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público. Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Expedientes:

636/08 Comisión Nacional Bancaria y de Valores – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

2700/09 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación - Jacqueline Peschard Mariscal

3415/09 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua – María Marván Laborde

3701/09 Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. - Jacqueline Peschard Mariscal

599/10 Secretaría de Economía - Jacqueline Peschard Mariscal

Criterio 10/10

La credencial para votar: contiene datos que identifican plenamente a la persona, como lo son la fotografía, domicilio particular, Clave Única de Registro de Población, fecha de nacimiento, población, número de credencial para votar, firma, entre otros, cuya finalidad es identificar de manera indubitable la identidad de la persona, distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país y por lo tanto es un documento que sirve únicamente para los intereses y trámites personalísimos del interesado, en cuyo caso en nada entorpece el acceso a la información pública.

Número de empleado, o su equivalente, si se integra con datos personales del trabajador o permite acceder a éstos sin necesidad de una contraseña, constituye información confidencial. El número de empleado, con independencia del nombre que reciba, constituye un instrumento de control interno que permite a las dependencias y entidades identificar a sus trabajadores, y a éstos les facilita la realización de gestiones en su carácter de empleado. En este sentido, cuando el número de empleado, o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores; o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases en las que obran datos personales, procede su clasificación en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 3, fracción II de ese mismo ordenamiento. Sin embargo, cuando

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/029/2018

el número de empleado es un elemento que requiere de una contraseña para acceder a sistemas de datos o su conformación no revela datos personales, no reviste el carácter de confidencial, ya que por sí solo no permite el acceso a los datos personales de los servidores públicos.

RESOLUCIONES:

RDA 4521/13. *Interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos. Comisionada Ponente*

Sigrid Arzt Colunga.

RDA 3735/13 *y acumulado. Interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.*

RDA 3699/13. *Interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal.*

RDA 2197/13. *Interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.*

RDA 1668/13. *Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.*

Criterio 3/2014

Clave Única de Registro de Población (CURP). *La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.*

Resoluciones:

RRA 3995/16. *Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

RRA 0937/17. *Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

RRA 0478/17. *Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

Segunda Época Criterio 18/17

Fotografía de servidores públicos es un dato personal confidencial. *En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. En este sentido, las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características*

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/029/2018

físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad. Lo anterior es así, salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión.

Expedientes:

1730/07 Procuraduría Federal de Protección al Ambiente - Alonso Lujambio Irazábal

4358/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Alonso Lujambio Irazábal

1180/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal

1393/09 Secretaría de Energía - Alonso Gómez-Robledo V.

1844/09 Servicio de Administración Tributaria - Jacqueline Peschard Mariscal

Criterio 5-09

Aunado a los motivos de dichos criterios, se debe además a que concierne a personas identificables, pues su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, pues permite identificar a los particulares, hacerlos localizables físicamente y pudieran poner en riesgo la integridad de los funcionarios o sus familiares para convertirlos en víctimas de discriminación o escarnio, por revelar datos de carácter privado derivados de la celebración de convenios y acuerdos con la representación sindical derivadas de la relación laboral o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos. Aunado a lo anterior, es deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

X.- Se toma como fundamento lo estipulado en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, para determinar los datos que se testan en el documento que contiene la información de donde se desprende del periodo del mes de enero a marzo de 2017 sobre las resoluciones o laudos emitidos, la disposición

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/029/2018

de dichas personas y que es materia del presente acuerdo, en su artículo 11 fracción XI, siendo "Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa mas no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual".

XI.- Que en virtud del artículo 2 fracciones I y II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Municipio debe dar cumplimiento a diversas disposiciones jurídicas, conforme el artículo 5 fracción VI y 6 fracción IV, ambos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es sujeto obligado y debe promover el establecimiento de medidas de seguridad que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

XII.- El Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones XII y XX, los artículos 109, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el lineamiento Sexagésimo segundo, el cual comprende que para la elaboración de las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Concediendo cierto y claro el motivo por el cual se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, se encuentra totalmente apegada a derecho, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, 124 fracción X y 125, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral trigésimo tercero del capítulo V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

XIII.- El Sujeto Obligado, en cumplimiento con el punto anterior debe aportar la información requerida para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia donde reflejan datos personales de particulares referentes a los datos personales sensibles consistentes en firma, número de credencial para votar, número de empleado, domicilio, fotografía de la credencial de elector, Clave Única de Registro de Población y folio

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AVP/029/2018

de la credencial para votar del listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición de los mismos, dichos datos que si se publican en el portal de internet del Municipio de Chihuahua y en la Plataforma Nacional de Transparencia pudieran poner en riesgo la integridad de los servidores públicos o familiares y convertirlos en víctimas de discriminación o escarnio por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para su localización física, su domicilio particular, sus rasgos físicos, para utilizarlos en diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de dichos instrumentos para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

“Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales”

XV.- El Municipio, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales ambas del Estado de Chihuahua, para publicar la información que genera y no tratar datos de particulares que se encuentran en sus archivos y registros, así como los que se generan y se encuentran concluidos, terminados y resguardados en los archivos del mismo se estaría difundiendo el procedimiento jurisdiccional; aunado a lo anterior, es deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido y por lo tanto se este Comité se apoya en la siguiente descripción para la elaboración del formato de versión pública que aporta el área administrativa:

Fecha de clasificación: 15 de agosto de 2018

Unidad Administrativa: La Oficialía Mayor

Clasificación de información: Confidencial.

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo que precede y no corresponde a algún dato que se solicite en la fracción XXXVI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la razón de determinar que dicha información es confidencial por contener datos personales y datos personales de los considerados sensibles y solicitar su clasificación se corroboran además con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de Derecho de Acceso a la Información que hacen a la persona identificada o identificable y no se cuenta con la autorización expresa del titular, en consecuencia de lo antes señalado existe **la imposibilidad de difundir la información, así como se tiene el impedimento de la clasificación que hace la Oficialía Mayor** y como resultado de esto, con fundamento a lo anteriormente expuesto el Comité de Transparencia emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 36 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia **CONFIRMA** la determinación que hace la Oficialía Mayor de reservar la información confidencial en el periodo de enero a marzo de 2017 sobre las resoluciones o laudos emitidos respecto a Víctor Hugo Núñez Ortiz, Emma Ortiz Anchondo, Israel Espinoza Armendáriz, Jorge Sotelo Gutiérrez, Lorenzo Salcido Caldera, Pedro Alejandro Olivas Urbina Y Andrés Contreras Ramos.

SEGUNDO.- El Comité de Transparencia, aprueba los datos que han de ser testados consistentes en datos personales sensibles que constituyen la firma, número de credencial para votar, fotografía de la credencial para votar, número de empleado, domicilio, Clave Única de Registro de Población y folio de la credencial para votar para los efectos legales conducentes.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 38 fracciones II y VI de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

CUARTO.- Notifíquese a la Unidad Administrativa para los efectos legales que corresponda.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

**OFICIALÍA
MAYOR**

DEPENDENCIA:

SECCIÓN:

OFICIO:

ASUNTO:

OFICIALÍA MAYOR, CHIH.

**COORDINACIÓN DE CONTROL
Y PROCEDIMIENTOS ADMIVOS.**

1921/CCPA-OM-2018

**ACUERDO INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL**

Chihuahua, Chih., 11 de julio de 2018

**LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-**

Anteponiendo un cordial saludo, y en atención a la publicación de las Obligaciones de Transparencia conforme a los artículos 71 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, hago del conocimiento del Comité de Transparencia, que a efecto de dar cumplimiento, de manera específica con la fracción XXXVI del segundo artículo en mención, es necesario informar del periodo de enero a marzo de 2017 sobre las resoluciones o laudos emitidos respecto a VÍCTOR HUGO NÚÑEZ ORTÍZ, EMMA ORTIZ ANCHONDO, ISRAEL ESPINOZA ARMENDARIZ, JORGE SOTELO GUTIÉRREZ, LORENZO SALCIDO CALDERA, PEDRO ALEJANDRO OLIVAS URBINA y ANDRÉS CONTRERAS RAMOS.

Dichas resoluciones contienen datos personales sensibles consistentes en firma, número de credencial para votar, número de empleado, domicilio, fotografía, Clave Única de Registro de Población y folio de la credencial para votar, es por lo que solicitamos, conforme a los artículos 36 fracción III y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, emita resolución sobre la clasificación de la información que hace esta Área como confidencial, y en su caso la elaboración de la versión pública de los mismos, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia mencionada.

Lo anterior se solicita puesto que la Subdirección de Recursos Humanos de Oficialía Mayor posee la información ya que tiene la facultad de verificar y supervisar el cumplimiento de convenios y acuerdos con la representación sindical derivadas de la relación laboral, según el artículo 46, fracción XII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, por lo tanto, conforme a dicha atribución, la información debe obrar en sus archivos.

Respecto a lo antepuesto, manifestamos que el área considera que la información relativa a firma, número de credencial para votar, número de empleado, domicilio, fotografía, Clave Única de Registro de Población y folio de la credencial para votar, son de carácter confidencial en virtud de los artículos 2, 5 fracción XVII, 33 fracción XI, 109, 120, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y, 11 fracciones XI y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez que son datos que si se publican en el portal de internet del Municipio de Chihuahua y en la Plataforma Nacional de Transparencia pudieran poner en riesgo la integridad de las personas contratadas o convertirlos en víctimas de discriminación por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos. Aunado a lo anterior, es deber de este Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

Sin perjuicio de lo descrito en el párrafo que precede, y dado que no es un dato que se solicite en la fracción correspondiente, la razón de determinar que dicha información es confidencial y solicitar su clasificación se fundamenta además los criterios siguientes emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en materia de Derecho de Acceso a la Información, que a la letra dicen:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irreplicable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

- RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. Segunda Época, Criterio 19/17

Nombre de actores en juicios laborales constituye, en principio, información confidencial. El nombre es un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho a la identidad, en razón de que por sí mismo permite identificar a una persona física. Por lo que respecta al nombre de las personas que han entablado un juicio laboral, éste permite identificar a los actores que

presentaron una demanda laboral y participan en un juicio, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza. En efecto, las acciones legales que emprenden los actores en el ejercicio de sus derechos laborales hacen evidente la posición jurídica en la cual se han colocado por decisión propia, con relación a determinados órganos de gobierno, para la obtención de algunas prestaciones laborales o económicas, lo cual constituye cuestiones de carácter estrictamente privado. En este tenor, el nombre de los actores de los juicios laborales que se encuentran en trámite o que, en su defecto, concluyeron con la emisión de un laudo desfavorable a los intereses personales del actor constituye información confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, procede la entrega del nombre de los actores en juicios laborales cuando, en definitiva, se haya condenado a una dependencia o entidad al pago de las prestaciones económicas reclamadas o la reinstalación del servidor público, en virtud de que el cumplimiento de dicho fallo se realiza necesariamente con recursos públicos a cargo del presupuesto del sujeto obligado, lo cual permite por una parte, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 7, fracciones III, IV, IX y XVII de la Ley y, por la otra, transparenta la gestión pública y favorece la rendición de cuentas a los ciudadanos, ya que se refiere al ejercicio de los recursos públicos y al cumplimiento que se da a las resoluciones emitidas por alguna autoridad jurisdiccional encargada de dirimir conflictos laborales.

Resoluciones

- RDA 0933/13. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
- RDA 4601/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
- RDA 4196/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeno.
- RDA 4145/12. Interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal. Comisionado Ponente Gerardo Laveaga Rendón.
- RDA 4098/12. Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Resoluciones:

- RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgüeni Monterrey Chepov.
 - RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
 - RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Segunda Época, Criterio 18/17

Respecto al Número de Empleado, se considera como confidencial toda vez que se integra con otros datos personales del titular, además de que permitiría realizar gestiones a nombre del mismo.

Ahora bien, se reitera que esta dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE



MTRA. VERÓNICA ESTELA RODOLFO BORUNDA
OFICIAL MAYOR

c.c.p. Lic. Adolfo Rico Vázquez, Jefe del Departamento de Unidad de Transparencia
VERB/ENR/HMR/japd

2018, Año del Centenario del Natalicio de José Fuentes Mares
"2018, Año de la Familia y los Valores"

C. Victoria Esq. Av. Independencia. Edificio del Real, Octavo Piso, Col. Centro, C.P. 31000
Chihuahua, Chih. Conmutador 072 Ext. 6382 Tel. (614) 200 4800 www.municipiochihuahua.gob.mx